CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que no ha sido posible notificar la demanda a los demandados, por lo que se requiere al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que aporte nueva la dirección de los demandados, con el fin de notificar la demanda. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, noviembre quine (15) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1195

Radicación : 76-147-33-33-001-**2014-01005-00**
Medio de Control : **REPETICIÓN**
Demandante : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
Demandado : ASOCIACIÓN HOGARES COMUNITARIOS SECTOR ZARAGOZA- Y OTRA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se verifica que efectivamente a la fecha no ha sido posible notificar a los demandados, toda vez que la empresa de correo ha devuelto los oficios de notificación, argumentando que en la dirección señalada por la entidad demandante ya no vive la señora Amparo Utima Londoño, de igual manera la empresa de correo informa, La Asociación de Hogares Comunitarios ya no funciona en la dirección aportada. Por tanto es necesario oficiar a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, con el fin de que allegue la nueva dirección de los demandados y así surtir el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, encuentra este despacho judicial, se hace necesario OFICIAR a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dentro del término de (10) días, para que indique la dirección de la señora Amparo Utima Londoño y La Asociación de Hogares Comunitarios , para efectos de notificarle la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 3 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2016 (fls. 203-218), la que fue notificada el 17 de agosto de 2016 (fls. 219-224), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2016 (inhábiles, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 225-230).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1156

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00078-00
DEMANDANTE : OTONIEL MILLÁN GARCÍA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 152 del 17 de agosto de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Fannor Armando Molina Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.349 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 258.672 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 231).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 26 de julio de 2016 (fls. 182-196), la que fue notificada el 26 de julio de 2016 (fls. 197-201), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto de agosto de 2016 (inhábiles, 30 y 31 de julio; 6 y 7 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 202-207).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1185

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00073-00
DEMANDANTE : MARÍA FRANCIA HERNÁNDEZ CÓRDOBA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 140 del 26 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2016 (fls. 173-188), la que fue notificada el 2 de agosto de 2016 (fls. 189-193), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de agosto de 2016 (inhábiles, 6, 7, 13 y 14 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 194-202).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1186

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00076-00
DEMANDANTE : LUZ MARÍA NÚÑEZ MORALES
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 144 del 2 de agosto de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 22 de julio de 2016 (fls. 184-199), la que fue notificada el 22 de julio de 2016 (fls. 200-204), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 205-210).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1187

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00077-00
DEMANDANTE : MARILU CASTAÑEDA PUERTAS
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 136 del 22 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 29 de julio de 2016 (fls. 96-109), la que fue notificada el 29 de julio de 2016 (fls. 110-114), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2016 (inhábiles, 30 y 31 de julio; 6 y 7 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 115-123).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1188

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00299-00
DEMANDANTE : LUZ MARY GUEVARA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 141 del 29 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 22 de julio de 2016 (fls. 182-196), la que fue notificada el 22 de julio de 2016 (fls. 197-202), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 218-224).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1189

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00300-00
DEMANDANTE : ERWIN ALEXANDER ÁRIAS VÉLEZ
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 137 del 22 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 235.364 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte demandada, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 204).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de julio de 2016 (fls. 188-202), la que fue notificada el 19 de julio de 2016 (fls. 203-209), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2 y 3 de agosto de 2016 (inhábiles, 23, 24, 30 y 31 de julio de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la demandada (fls. 224-230).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1190

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00303-00
DEMANDANTE : MARIVEL MENDEZ VARELA
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 132 del 19 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 235.364 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte demandada, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 204).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06157-2016 (fls. 338-339) del 10 de noviembre de 2016, allegado a este despacho judicial el 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Hernán Villa Mejía. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1194

PROCESO	: 76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE	: Benhur Castaño Vélez y otros
DEMANDADOS	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
LLAMADO EN GARANTÍA	: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 481-487 del expediente, Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DROCC-06157-2016 (fls. 338-339) del 10 de noviembre de 2016, allegado a este despacho judicial el 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira - Risaralda, Hernán Villa Mejía, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 8 de marzo de 2016 (fls. 62-67), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28 y 29 de marzo de 2016 (inhábiles 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 69-70).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1193

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00417-00
DEMANDANTE : JAIRO PINEDA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL DERECHO - LABORAL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 044 del 8 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho la presente demanda, informándole que en providencia que antecede se sancionó al apoderado de la parte demandante por cuanto no justificó la inasistencia a la audiencia inicial de fecha el 4 de agosto del presente año, sin embargo a folio 72 del expediente se verifica excusa justificando inasistencia. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 699

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00491-00
DEMANDANTE INÉS NARANJO GRISALES
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente mediante auto de interlocutorio No. 692 del 08 de noviembre de 2016, se sancionó al abogado Mario Orlando Valdivia Puente, apoderado de la parte demandante, por no justificar la inasistencia a la audiencia inicial. Por otra parte, a folio 72 y siguientes del expediente el apoderado allegó excusa justificando la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 4 de agosto del presente año, en la cual informa para la hora y fecha de la referida audiencia, se encontraba en el Juzgado Tercero Administrativo de Cali; con los documentos allegados como anexos de su excusa se comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado Tercero Administrativo de Cali, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial. Por lo que se dejará sin efecto lo ordenado en providencia de fecha 08 de noviembre de 2016.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- Aceptar la excusa allegada por el apoderado de la parte demandante, por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 4 de agosto de 2016.

2.- Dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 692 del 08 de noviembre de 2016, por el cual se sancionó al apoderado de la parte demandante (fls. 69-70).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de julio de 2016 (fls. 72-79), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 29 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2016 (inhábiles 30 y 31 de julio; 6 y 7 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 92-94).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1192

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00521-00
DEMANDANTE : FABIO ARIAS TAPIAS
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 142 del 28 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de julio de 2016 (fls. 108-114), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto de 2016 (inhábiles 30 y 31 de julio; 6 y 7 de agosto de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 121-123) y el vinculado (fls. 124-126).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 1191

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00556-00
DEMANDANTE : CARMEN ALICIA GONZÁLEZ LÓPEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO: MUNICIPIO DE EL ÁGUILA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 138 del 26 de julio de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada y el vinculado, presentaron recurso de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 697

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00643-00**
DEMANDANTE (S)	**JOSE ASDRUVAL TRIANA CORTES**
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO
SUCESOR PROCESAL	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 491), se tiene que efectivamente la parte demandante allega escrito en el que manifiesta que adiciona la demanda inicialmente presentada (fl. 276 - 277).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

> **Artículo 173. *Reforma de la demanda.*** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
> 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
> 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
> 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

> La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Ahora bien, confrontada la norma anterior con la reforma presentada, encontramos que la misma fue allegada dentro de término, toda vez que según se verifica en la constancia secretarial (fl. **491**) el plazo para la reforma de la demanda se extendía **hasta el 18 de octubre de 2016**, y el sello de recibido de la Secretaría en el escrito que reforma la demanda da cuenta que fue presentada **el 17 de mayo de 2016 (fl. 276).** De otro lado, en el prementado escrito se adicionan pruebas y hechos, aspecto que según el CPACA es procedente en la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud de reforma presentada en cuanto a la adición de pruebas y algunos hechos, y así lo declarará en la parte resolutiva de este proveído.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la adición de pruebas y hechos de conformidad con lo expuesto.

2.- Córrase traslado a la parte demandada de la admisión de la reforma de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: CENEIDA VILLADA MORALES** Y **DEMANDADO** COLPENSIONES - RADICACION 76-147-33-33-001-**2015-00803-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA……$ 344.727.05

Arancel Judicial…… $ 13.000.oo

TOTAL COSTAS……$ 357.727.05

==========

SON: Trescientos cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 15 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 698

Cartago-Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00803-00**
Demandante : CENEIDA VILLADA MORALES
Demandado : ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 142 del cuaderno de apelación), la cual arrojó un valor total trescientos cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos ($357.727.05).

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 183

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó **el 27 octubre de 2016. (fls. 340 - 342),** el abogado **Jonathan Bolívar Acosta**, apoderado **de la parte demandada** presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fls. **346 -349**). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No.

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00835-00**
DEMANDANTE: **COLOMBIANA DE CORMERCIO S.A**
DEMANDADO(A) MUNICIPIO DE ROLDANILLO -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que **el apoderado** de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls. 346 - 349) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, viajó fuera del país (México) debido a que se le presento una calamidad personal, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del **apoderado de la parte demanda** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JÓSE ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 99 folios, 3 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, noviembre quince (15) de dos dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No.700

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00138-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VARELA JARAMILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

El señor HECTOR FABIO VALERA JARAMILLO por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES solicitando se declare la nulidad parcial de la Resoluciones Nos. GNR 422779 del 12 de diciembre de 2014 y la nulidad de las Resoluciones GNR242278 del 10 agosto de de 2015, GNR346028 de 3 noviembre de 2015, VPB 6570 de febrero de 2016, por medio de la cual se niega reliquidación de la pensión de vejez al señor HECTOR FABIO VARELA JARAMILLO, como restablecimiento solicita se condena a la entidad demanda al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales con el salario devengado en el último año de servicios.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada SONIA CORTES OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.998.053 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de abogada No. 17.476 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 183

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria